



O-CM-GADCM-004-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en sus Arts. 1, 3, 6, 11,16, 35, 51, 52, 69 y 83 prescribe que el Estado ecuatoriano garantiza los derechos establecidos en la Carta Magna a todos sus ciudadanos;

Que, la Constitución de la República en el Art. 10 señala que “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, la CRE en los Arts. 44, 45 y 46, garantiza los derechos de la niñez y la adolescencia, imponiendo al Estado, la sociedad y la familia, en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los Arts. 47,48 y 49, reconoce los derechos para las personas con discapacidad, procurando la equiparación de oportunidades y su integración social;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus Arts. 56, 57, 58,59, y 60, reconoce y garantiza los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, del pueblo afro-ecuatoriano y el pueblo montubio que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 70, garantiza que, el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializados de acuerdo con la ley, e incorpora el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 85 establece en “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o

prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 340 crea el sistema nacional de inclusión y equidad social como “el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 341 señala: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia establece las responsabilidades del Gobierno Municipal en la garantía, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como define sus atribuciones en la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita en el año de 1989 y demás instrumentos internacionales establecen que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares;

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su Art. 16, Garantiza la protección integral que el Estado, sociedad y la familia deben dotar a las personas adultas mayores, con el propósito de lograr el efectivo goce de sus derechos, deberes y responsabilidades; tendrán el derecho de acceder a los recursos y oportunidades



laborales, económicas, políticas, educativas, culturales, espirituales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades, para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal;

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el Art. 84, dispone como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otras las siguientes: De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado;

Que, la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Familia, reconocen como derechos de la mujer el de igualdad, libertad, y de no discriminación, etc. El plan nacional del buen vivir en su objetivo 3, en la política 3.4 establece: Brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural;

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Art. 38, literal a), atribuye a los Gobiernos Autónomos Descentralizados el diseño, formulación y ejecución de la normativa y políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;

Que, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su Art. 38, literal d), dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la creación de Centros de Equidad y Justicia para la protección de derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el Art. 3, numeral 3, determina que es necesario “instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. 3, de los Principios, Unidad a) inciso 5, manifiesta que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y descentralización, en el Art. 4 literal h, tiene entre sus fines, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes;

Que, el COOTAD, en el Art. 5 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, que le da la atribución a cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. La autonomía política se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en su Art. 7 señala la potestad que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”. La protección integral es una competencia concurrente;

Que, el antes mencionado cuerpo legal en su Art. 54, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en su Art. 57, literal b), señala que al Concejo Municipal le corresponde “Instituir el Sistema Cantonal de Protección Integral para los grupos de atención prioritaria”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en el Art. 60, literal m), señala que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa “presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Igualdad y Equidad en su respectiva jurisdicción;

Que, el COOTAD en su Art. 148 dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en su Art. 166 establece que toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente, señalando –además- que esos recursos ingresarán a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en el Art. 249 dispone que “No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;

Que, el COOTAD en el Art. 302, en concordancia con el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización que establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en el Art. 598 dispone, que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

Que, el Código de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 14 señala que “en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Así mismo en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos”;

Que, en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, Art. 21, se indica que son entidades parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las instancias de participación definidas en la Constitución de la República y la ley, tales como los consejos ciudadanos, los consejos consultivos, las instancias de participación de los GADS y otras que se conformen para efecto del ejercicio de la planificación participativa;

Que, el Art. 265 del Reglamento General a la LOSEP, en el inciso primero señala que las y los servidores públicos no percibirán ingreso por concepto de dietas por parte del Estado, cuando sean designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, incluyéndose a las y los docentes y las y los servidores de las instituciones del Estado, establecidas en el Art. 3 de la LOSEP;

Que, el inciso segundo de este precepto, señala que las dietas exclusivamente se reconocerán a aquellas personas que no tienen la calidad de servidoras o servidores públicos y no perciben ingresos del Estado; que a partir de la fecha de su designación, si está establecido que no se pague en el cuerpo colegiado el valor correspondiente a las dietas, se lo hará en la institución que lo designó y se imputará dicho pago con posterioridad a la partida de dietas de la institución a la cual pertenece el cuerpo colegiado; y que, el Ministerio del Trabajo expedirá las regulaciones para el reconocimiento de las dietas;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades, en el Art. 5, ampara a las personas con discapacidad, nacionales y extranjeras que se encuentran en territorio nacional, así como a sus parientes, personas cuidadoras, personas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro que atienden a las personas con discapacidad;



Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en el Art. 1, dispone: Objeto y ámbito. La presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares. Para el caso de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, esta Ley tiene por objeto establecer el marco de prevención, protección, atención y reinserción que el Estado desarrollará a través de las distintas políticas públicas, de conformidad con el ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mira (GADC Mira) a través del Concejo Municipal, con fecha 25 de noviembre del 2014, aprobó la Ordenanza que organiza y regula el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en Mira;

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE MIRA

TÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE MIRA

DEFINICIÓN, ÁMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS Y FINES

Art. 1.- Definición.- El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Mira, es un conjunto articulado y coordinado de organismos públicos y privados, cuyo propósito es garantizar la protección integral, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Mira.

Art. 2.- Ámbito.- Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira; y, para todos los ciudadanos y ciudadanas; así como, para las instituciones públicas y privadas que trabajen con los

grupos de atención prioritaria, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de sus titulares.

Art. 3.- Objeto.- La presente ordenanza sustitutiva rige la organización, conformación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Mira, y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los grupos de atención prioritaria, establecidos en la Constitución, Leyes orgánicas nacionales, Acuerdos y Convenios Internacionales, Reglamentos, la presente Ordenanza y demás normativa legal vigente.

Art. 4.- Principios.- Los principios que rigen al Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Mira, en la formulación y ejecución de los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a visibilizar el ejercicio de los derechos, se considerarán los siguientes principios, sin perjuicio de otros dispuestos por la Constitución, los instrumentos internacionales y las leyes en materia de derechos humanos: universalidad, solidaridad, equidad, progresividad, celeridad, interculturalidad, igualdad y no discriminación, principio de pro persona, principio de diversidad, interés superior del niño, responsabilidad social, participación activa, inclusión, coordinación y corresponsabilidad del estado, cooperación interinstitucional. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 5.- Fines. - La presente ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

- a) Garantizar los derechos establecidos en la Constitución, tratados internacionales y Leyes orgánicas, así como delinear de manera coordinada e integrada las acciones de planes, programas y proyectos que dan cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo, contribuyendo a la reducción de las desigualdades e incumplimientos frente a los derechos humanos de los habitantes del cantón Mira;
- b) Generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Mira;
- c) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Mira con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social;
- d) Garantizar la asignación de los recursos económicos oportunos y permanentes para el cumplimiento de las políticas públicas en el ámbito cantonal y parroquial, el funcionamiento del Consejo Cantonal, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y el Centro de Atención Integral de Equidad y Justicia; a fin de garantizar el ejercicio de derechos de las personas y Grupos de Atención Prioritaria;



- e) Fortalecer la participación protagónica de las personas y Grupos de Atención Prioritaria en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el cantón;
- f) Organizar y fortalecer el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Mira;
- g) Organizar y fortalecer la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- h) Organizar y fortalecer al Centro de Atención Integral de Equidad y Justicia;
- i) Organizar y fortalecer las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos como formas de participación del cantón;
- j) Promover la creación de redes de protección y atención a los grupos de atención prioritaria; y,
- k) Promover con diferentes organismos públicos, privados, sociales, internacionales, la consecución de recursos técnicos, logísticos y económicos para la aplicación de la presente ordenanza.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE MIRA

Art. 6.- De los Organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Mira.

El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Mira, estará integrado por:

- a) Organismo de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos:
 - 1. Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- b) Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos:
 - 1. Junta Cantonal de Protección de Derechos.
 - 2. Defensoría del Pueblo.
 - 3. Policía Nacional: UNIPEN, UNIVIF.
 - 4. Comisaría Nacional.

5. Tenencias Políticas.
 6. Juzgados de Paz.
 7. Fiscalía.
 8. Juzgados y Unidades Judiciales Especializadas.
 9. Defensoría Pública.
 10. Todos aquellos organismos que por sus competencias funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.
- c) Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos que vayan en beneficio de la promoción, prevención, protección y monitoreo de derechos para los grupos de atención prioritaria:
1. Centro de Atención Integral de Equidad y Justicia.
 2. Todas las entidades públicas y privadas que se encuentren trabajando dentro del cantón Mira, ejecutando planes, programas y proyectos.
- d) Espacios de participación ciudadana y control social para la promoción, defensa y vigilancia de derechos:
1. Consejos Consultivos Cantonales.
 2. Defensorías Comunitarias.

TÍTULO III

DEL ORGANISMO DE FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE MIRA (CCPD Mira)

Art. 7.- Naturaleza jurídica.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mira es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de todas las ciudadanas y ciudadanos. Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón. Goza de autonomía administrativa; estará adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira.

Está presidido por su Presidente, que es la Alcaldesa o Alcalde del cantón o su delegado permanente.

Contará, con una Vicepresidenta o Vicepresidente, que será elegida/o de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia de este.



Art. 8.- Funciones.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mira tiene como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección integral de derechos, para su cumplimiento, deberá:

- a) Elaborar en coordinación con los Consejos Nacionales para la Igualdad y formular al Gobierno Municipal para su aprobación, las políticas públicas municipales de protección integral que rijan en el cantón, para lo cual convocará a los distintos organismos públicos, parroquiales, cantonales, provinciales, regionales y nacionales, los privados y comunitarios para identificar las prioridades, definir metas anuales y diseñar las estrategias a seguir para la elaboración de la Agenda Local para la Igualdad;
- b) Definir y ejecutar distintos mecanismos de incidencia para asegurar que las políticas de la Agenda Local para la Igualdad se transversalicen en los procesos, directrices, decisiones y acciones que desarrollen los diferentes estamentos municipales y organismos públicos de otros niveles de gobierno, los privados y comunitarios, para la efectiva implementación de las políticas públicas;
- c) Desarrollar acciones de observancia para asegurar que todos los organismos públicos, privados y comunitarios responsables de la implementación de la Agenda Local para la Igualdad garanticen los derechos a los grupos de atención prioritaria en el marco de las políticas públicas y metas establecidas en el mismo;
- d) Poner en conocimiento de las autoridades competentes las amenazas o violaciones de derechos o incumplimientos de la política pública que sean determinadas durante las acciones de observancia que se realice;
- e) Solicitar semestralmente a las instituciones públicas, municipales, locales, provinciales, regionales, las privadas y comunitarias informes de avance en la implementación de las políticas definidas en la Agenda Local para la Igualdad, a fin de cumplir con su atribución de seguimiento a la implementación de la política pública;
- f) Presentar al Gobierno Municipal una vez al año un informe de evaluación sobre los avances en la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria del cantón, el cual debe especificar los logros en el cumplimiento de las políticas, los incumplimientos de las instituciones responsables y las recomendaciones de cómo mejorar la ejecución de la Agenda Local para la Igualdad;

- g) Proponer las políticas, directrices, mecanismos de articulación y participación social de los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Mira al Concejo Municipal para su aprobación;
- h) Promover la creación de la red cantonal de Protección de Derechos, con la participación de Instituciones públicas y privadas presentes en el cantón y la provincia, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos;
- i) Generar las rutas y protocolos de atención y protección de derechos para los grupos de atención prioritaria;
- j) Promover en coordinación con los organismos del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana de Mira, la conformación de los Consejos Consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas locales;
- k) Promover la organización y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias;
- l) Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de protección integral de derechos;
- m) Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento; y,
- n) Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 9.- Integración del Consejo.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Mira estará integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil.

Por el Estado, el Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- a) La Alcaldesa o el Alcalde, quien lo preside o su delegado permanente;
- b) Un/a representante de los GADs Parroquiales del Cantón Mira escogido entre sus presidentes con su respectivo suplente;
- c) La Directora o Director del Distrito 04D03 del Ministerio de Educación o su delegado permanente con su respectivo suplente;
- d) La Directora o Director del Distrito 04D03 del Ministerio de Salud o su delegado permanente con su respectivo suplente; y,
- e) La Directora o Director del Ministerio de Inclusión Económica y Social del Carchi o su delegado permanente con su respectivo suplente.



Por la sociedad civil, el Consejo está integrado de la siguiente manera:

- a) Un/a representante por el enfoque de género, elegido/a de entre las organizaciones existentes de mujeres y personas LGBTIQ+ en el cantón con su respectivo/a suplente;
- b) Un/a representante por el enfoque de interculturalidad, designado/a entre las organizaciones de pueblos y nacionalidades existentes en el cantón con su respectivo suplente;
- c) Un/a representante por el enfoque generacional, elegido/a entre las organizaciones de jóvenes y/o personas adultas mayores con su respectivo/a suplente;
- d) Un/a representante por el enfoque de discapacidades, elegido entre las organizaciones de personas con discapacidad del cantón y su respectivo/a suplente; y,
- e) Un/a representante por el enfoque de movilidad humana, elegido/a entre las organizaciones de personas en movilidad humana en el cantón y su respectivo/a suplente.

De conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la integración del Consejo garantizará la paridad de género y el enfoque intercultural entre todos sus miembros.

Tanto los miembros del Estado como los de la sociedad civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPD Mira.

Art. 10.- Elección de los miembros de la sociedad civil.- Los miembros principales y suplentes de la sociedad civil serán elegidos democráticamente mediante la Asamblea Cantonal, para lo cual el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mira expedirá un reglamento de elecciones, que garantice una representación equitativa de todos los sectores sociales del cantón, en coordinación con los organismos competentes del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana de Mira.

Art. 11.- Requisitos de los miembros.- Para ser miembro del CCPD Mira se requiere:

- a) Ser ecuatoriano o extranjero residente de acuerdo a la ley;
- b) Ser mayor de edad lo que será acreditado con la copia de cédula de ciudadanía o identidad de ser necesario; y,
- c) Estar en pleno goce de los derechos de participación política, lo que será acreditado con la copia de la papeleta de votación.

Art. 12.- Prohibiciones e inhabilidades de los miembros.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el CCPD Mira, quienes se encuentre incurso en las siguientes prohibiciones:

- a) Encontrarse en interdicción civil;

- b) Adeudar más de dos pensiones alimenticias;
- c) Haber sido sancionado administrativa o judicialmente por acciones de violencia de género, intrafamiliar, contra niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, o cualquier tipo de discriminación;
- d) Hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- e) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD Mira; y,
- f) Los demás que se encuentren impedidos por otras disposiciones legales.

Art. 13.- De la duración en sus funciones.- Los representantes del sector público ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos notificarán a quien Presida el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, su nombramiento o de su delegado, el cual deberá tener capacidad decisoria con su respectivo suplente. Integrarán el Consejo mientras el titular ejerza sus funciones en la Institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazos.

Los representantes de la sociedad civil durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria al momento de principalizarse.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros serán reemplazados por su respectivo suplente.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mira ejercerán sus funciones hasta que sean legalmente reemplazado.

Art. 14.- De la Presidencia.- Corresponde al/a Alcalde/sa o su Delegado permanente, la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mira.

Art. 15.- De la Vicepresidencia.- De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al/a Vicepresidente/a del Consejo. El/la Vicepresidente/a durará dos años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones.

Art. 16.- Sesiones del Consejo.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos sesionará de manera ordinaria una vez cada trimestre; y, extraordinariamente cada vez que sea necesario sin que sobrepase de 2 veces al mes, de conformidad con el reglamento aprobado para el efecto por el CCPD Mira.

Art. 17.- De las dietas de los representantes de la sociedad civil al Consejo.- Tendrán derecho a percibir un reconocimiento pecuniario por concepto de dietas aquellos Integrantes Principales o los que se principalicen por delegación realizada por el Integrante Principal previa autorización del pleno y que hayan asistido a las sesiones legalmente convocadas. Las dietas exclusivamente se reconocerán a aquellas personas que no tienen la calidad de servidoras o servidores públicos y no perciben ingresos del Estado, y son representantes de la sociedad civil.



Art. 18.- De la disponibilidad presupuestaria.- El reconocimiento, cálculo y pago de dietas serán cancelados con los fondos constantes en el presupuesto general del GADC Mira, asignado al CCPD Mira de acuerdo al Reglamento que para el efecto sea aprobado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos con los límites establecidos en la ley.

Los demás aspectos relacionados al cumplimiento de sus funciones se normarán en el Reglamento Interno que será aprobado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 19.- De la Secretaría Técnica.- La Secretaría Técnica es una instancia técnico-administrativa no decisoria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, encargada del cumplimiento de las decisiones o acciones que resuelva el pleno del Consejo.

Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, las siguientes actividades:

1. Organizar y coordinar la formulación concertada de la Agenda Local para la Igualdad y ponerla en conocimiento y aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
2. Coordinar con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos públicos, privados y comunitarios del cantón, la ejecución de la Agenda Local para la Igualdad aprobada por el Gobierno Municipal;
3. Preparar los informes que requiera el Consejo Cantonal sobre el cumplimiento de la Agenda Local para la Igualdad;
4. Sistematizar los informes de ejecución semestral y anual que presenten las instituciones y organismos responsables del cumplimiento de la Agenda Local para la Igualdad;
5. Receptar y presentar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la sociedad civil;
6. Incorporar el enfoque de derechos en la construcción e implementación de la Agenda Local para la Igualdad y el PDOT del GADC Mira;
7. Construir participativamente la Agenda Local para la Igualdad de Mira y someterla a conocimiento y aprobación;

8. Elaborar la proforma presupuestaria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mira, someterlo a su conocimiento y aprobación;
9. Impulsar los proyectos de capacitación que fueren necesarios para mejorar la capacidad de gestión del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Mira;
10. Informar al Alcalde y Concejo Municipal las acciones realizadas; y,
11. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 20.- Estructura de la Secretaría Técnica.- La Secretaría Técnica contará con una estructura técnica y administrativa mínima para el cumplimiento de sus funciones. Esta estructura estará compuesta por:

1. Secretario/a Técnico/a.
2. Asistente Técnico/a.

Art. 21.- De la Secretaria o Secretario Técnico.- La Secretaría Técnica estará bajo la dirección y responsabilidad de la Secretaria o Secretario Técnico, será un cargo de libre nombramiento y remoción, designado por el Alcalde o Alcaldesa en su calidad de Presidente/a del Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 22.- Funciones, Atribuciones y Deberes de la Secretaria o Secretario Técnico:

Serán las siguientes:

1. Organizar el funcionamiento administrativo y técnico de la Secretaría Técnica;
2. Administrar los recursos humanos y materiales de la Secretaría Técnica a su cargo;
3. Actuar como Secretaria o Secretario del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
4. Promover la cooperación externa e internacional para financiar la Agenda Local para la Igualdad;
5. Fomentar la coordinación y articulación interinstitucional;
6. Elaborar informes técnicos que solicite el pleno del Consejo Cantonal de Protección de derechos de Mira para el cumplimiento de sus funciones y/o que sean requeridos por los organismos nacionales e internacionales; y,
7. Los demás que dispongan las leyes y reglamentos.



Art. 23.- Del Asistente Técnico/a.- Son funciones, atribuciones y deberes de la o el Asistente técnico/a:

1. Organizar y coordinar la formulación concertada de la Agenda Local para la Igualdad y ponerla en conocimiento y aprobación del CCPD Mira;
2. Preparar los informes que requiera el Secretario/a Técnica el CCPD Mira sobre el cumplimiento de la Agenda Local para la Igualdad de Mira;
3. Preparar informes de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas y elevarlos al CCPD Mira; y,
4. Los demás que disponga las leyes y reglamentos.

Art. 24.- Coordinación y asesoramiento de la Secretaría Técnica con la Comisión de Igualdad y Género.- La Secretaria Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mira, coordinará permanentemente sus acciones con la Comisión de Igualdad y Género de tal forma que brinde asesoría técnica a la comisión y a la ciudadanía.

TÍTULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

CAPÍTULO I

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Art. 25.- Otros Organismos de Protección. - Son parte integrante del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira las siguientes instituciones:

- a) La Unidad Nacional de Investigación y Protección de niños, niñas y adolescentes UNIPEN;
- b) La Unidad de Investigación Contra la Violencia de Género, Mujer o Miembro del Núcleo Familiar UNIVIF;
- c) Defensoría del Pueblo;
- d) Defensoría Pública;
- e) Comisaría Nacional;
- f) Policía Nacional y Fiscalía;
- g) Unidades Judiciales;
- h) Tenencias Políticas, con las funciones señaladas en la constitución y en la ley; y,
- i) Demás organizaciones de derechos humanos legalmente constituidas.

CAPÍTULO II

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE MIRA (JCPD Mira)

Art. 26.- Naturaleza Jurídica.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de la niñez y adolescencia, de las personas adultas mayores, así como de protección inmediata a las mujeres víctimas de violencia del cantón Mira.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Art. 27.- Sujeción a la ley.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mira, regulará sus procedimientos en base a los establecido en la Constitución de la República del Ecuador, los Convenios y Tratados internacionales, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de Erradicación y Prevención de la Violencia contra la Mujer, Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza, y más normas pertinentes.

Art. 28.- Integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- Estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez; mismos que serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos entre candidatos que acrediten formación técnica, profesional y ética en las áreas de Derecho, Psicología y Trabajo Social, con conocimiento y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo.

En el caso de ausencia definitiva de uno o varios de los miembros principales y suplentes, el presidente del Consejo de Protección de Derechos del Cantón Mira, designará a quien lo reemplace de forma directa de entre los candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo; por todo el tiempo que falte para completar el período para el que fue designado el miembro principal.

Art. 29.- Procedimiento de designación.- El Consejo de Protección de Derechos de Mira, elaborará y aprobará el reglamento respectivo para el proceso de elección, designación y posesión de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal del Protección de Derechos de Mira, basado en la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley del Servidor Público con su Reglamento, y demás normas legales pertinentes para dicha designación.

Art. 30.- De la normativa interna.- La Junta Cantonal, elaborará las normas reglamentarias e instrumentación técnica necesarias para su funcionamiento, mismas que serán elevadas para conocimiento al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mira.

Art. 31.- Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- Sin perjuicio de las ya establecidas en los cuerpos normativos tales como: el Código de la Niñez y



Adolescencia en su Art. 206; la Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la violencia contra la Mujer en su Art. 50; de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Art. 84 literal d); sus reglamentos y más normas secundarias, corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mira cumplir con las siguientes funciones:

- a) Trabajar en coordinación estrecha con la Secretaria Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mira, la planificación y ejecución de actividades, planes y proyectos para la promoción, prevención, atención y protección integral de derechos;
- b) Establecer de manera coordinada mecanismos de protección eficaz con la Policía Especializada UNIPEN-UNIVIF, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Unidades Judiciales, Fiscalía, Intendencia, Tenencias Políticas, entre otros;
- c) Coordinar y remitir de manera inmediata casos para restitución de derechos a instituciones especializadas a nivel cantonal, provincial, zonal o nacional, según su complejidad;
- d) Las demás que señalen la ley, reglamentos y disposiciones legales pertinentes.

Art. 32.- Del Sistema Informático y archivo.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mira, contará con una base de datos en la cual se llevará todo el registro del organismo, así como también el archivo físico e informático de todos y cada uno de los casos y expedientes generados en la JCPDM, que incluya:

- a) Un registro de todos los expedientes administrativos de protección de derechos que se sustancian;
- b) Un banco de datos con las resoluciones dictadas a través del cual se establecerán los niveles de cumplimiento de medidas e incidencia de casos;
- c) Un registro de datos (nombres, edad, etnia, genero, nacionalidad, número de identificación, tipo de violencia, causales, instrucción, ubicación, ámbito, medidas de protección, entre otros), de las víctimas, sus agresores y denunciantes de la violencia o riesgo;
- d) Un registro de seguimiento a las medidas de protección a fin de determinar si han sido ejecutadas y el estado en que se encuentran; y,
- e) Registro de casos remitidos, impugnados y de acciones de incumplimiento ante los jueces competentes y otras autoridades judiciales, en razón de sus competencias en la materia de restitución y reparación de derechos.

Art. 33.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones de los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mira las siguientes:

- a) Análisis, revisión y emisión de avocatorias de conocimiento, posibles medidas de protección, y resoluciones que deba adoptar;
- b) Orientar, dirigir y redactar las denuncias;
- c) Analizar las denuncias en razón de la competencia y jurisdicción;
- d) Convocar y participar de las audiencias de contestación y de prueba;
- e) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la JCPDM;
- f) Determinar y participar de las reuniones para el análisis y seguimiento de medidas administrativas protección (inmediatas);
- g) Supervisar el cumplimiento de las diferentes medidas de protección aplicadas a todas las personas e instituciones que hayan amenazado o violado algún derecho;
- h) Plantear las acciones necesarias ante los organismos judiciales competentes;
- i) En caso de incompetencia se encarga de elaborar la notificación al denunciante y remitirá a la autoridad competente de ser el caso;
- j) Participar por delegación del Alcalde, Consejo de Protección de Derechos de Mira, en las comisiones locales, provinciales e internacionales que se les asignen;
- k) Integrar y coordinar redes de prevención y atención con organismos de protección conformadas por entidades públicas y privadas quienes sumaran esfuerzos que sean necesarios para garantizar los derechos de las personas o grupos vulnerables; y,
- l) Las demás que le confiera el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica de Erradicación y Prevención de la violencia contra la Mujer, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y más normativas legales.

Art. 34.- Informes al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mira.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mira, remitirá informes semestrales o cuando se requiera cuentas de su accionar al CCPDM, a fin de que sean considerados y sirvan para adoptar políticas públicas en favor de los titulares de derechos o grupos de atención prioritaria del cantón Mira.



TÍTULO V

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE VAYAN EN BENEFICIO DE LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y MONITOREO DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

CAPÍTULO I

DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE EQUIDAD Y JUSTICIA DEL CANTÓN MIRA (CAIEJ Mira)

Art. 35.- Centro de Atención Integral de Equidad y Justicia del Cantón Mira.- Es el servicio comunitario desarrollado por el municipio y con la cooperación nacional e internacional, trabajará en la atención integral de personas víctimas o de cualquier tipo de violencias; y, vulneración de derechos constitucionales.

Art. 36.- Objetivo.- El objetivo del Centro de Atención Integral de Equidad y Justicia es promover una cultura de paz, ejecutando acciones de prevención y atención médica, psicológica y social, dirigida a grupos de atención prioritaria y personas que han sido víctimas de violencia o vulneraciones de derechos en todos sus tipos, de manera prioritaria en los casos remitidos por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 37.- Conformación del Centro.- El Centro de Atención Integral de Equidad y Justicia de Mira, estará conformado por un Coordinador y los técnicos de profesionales especializados en atención a grupos de atención prioritaria y/o personas víctimas de violencia, con enfoques de igualdad intergeneracional, género, discapacidades, pueblos y nacionalidades y movilidad humana; serán financiados bajo cooperación nacional e internacional, para lo cual el GADC Mira gestionará y promoverá el apoyo técnico y financiero de las instituciones de Cooperación Internacional.

Art. 38.- Estructura Orgánica del Centro de Atención Integral de Equidad y Justicia de Mira.- Este Centro estará integrado por:

- a) Coordinación Técnica (Médico).
- b) Psicología Clínica.
- c) Trabajo Social.

Art. 39.- Funciones del/a Coordinador/a Técnico/a:

Serán las siguientes:

1. Planificación técnica del Centro de Atención Integral de Equidad y Justicia;
2. Elaborar el reglamento interno de funcionamiento para su aprobación por el Concejo Municipal;

3. Coordinar la elaboración y ejecución del POA y Plan de prevención de violencia;
4. Brindar atención médica a las personas que son parte de los grupos de atención prioritaria y los casos remitidos por la Junta Cantonal de Protección de Derechos en base a las medidas de protección dispuestas;
5. Coordinar acciones necesarias con instituciones público-privadas de cooperación en virtud del desarrollo de protección de derechos.
6. Remitir a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, los informes periódicos dispuestos por dicho organismo sobre la atención de los casos atendidos en el centro.
7. Remitir al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, un informe anual de cuentas de su accionar, que permita al cuerpo colegiado formular políticas públicas de igualdad y equidad;
8. Representar al Centro de Atención Integral de Equidad y Justicia; y,
9. Las demás que fueren dispuestas en el reglamento interno de funcionamiento.

Art. 40.- Funciones del equipo técnico:

Del/a Psicólogo Clínico:

1. Prevención, diagnóstico, valoración psicológica de los procesos de causa que llegan a esta dependencia;
2. Realizar estudios de las causas con el equipo técnico del CAIEJ Mira para viabilizar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mira;
3. Brindar atención psicológica a las personas que son parte de los grupos de atención prioritaria y los casos remitidos por la Junta Cantonal de Protección de Derechos en base a las medidas de protección dispuestas;
4. Realizar visitas domiciliarias a los sujetos de derechos que estén inmersos en el conflicto familiar o social, que son remitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mira;



5. Elaborar y remitir a través del/a Coordinador/a del CAIEJ Mira los informes correspondientes a los casos remitidos por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mira;
6. Apoyar en la elaboración y ejecución del POA y el Plan de prevención de violencia.
7. Sensibilización y orientación a los integrantes de las familias a través de charlas, talleres que promueven el buen trato y una cultura de paz; y,
8. Las demás que fueren dispuestas en el reglamento interno de funcionamiento.

Del/a Trabajador/a Social:

1. Realizar estudios de las causas con el equipo técnico de CAIEJ Mira para viabilizar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta de Protección de Derechos;
2. Establecer el entorno social en cual se desenvuelven los miembros del núcleo familiar y social, de las personas vulnerables y/o víctimas de violencia;
3. Coordinación institucional a través de medios, técnicas y recursos para determinar la intervención con los usuarios de los servicios que brinda el Sistema de Protección de Derechos;
4. Definición de técnicas e instrumentos que permitan obtener una aproximación a la realidad en la investigación del caso y grupo;
5. Elaborar y remitir a través del/a Coordinador/a del CAIEJ Mira los informes correspondientes a cada caso atendido, para que sean remitidos a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mira;
6. Realizar visitas domiciliarias a los sujetos de derechos que estén inmersos en el conflicto familiar o social, en los que se desenvuelven las víctimas de violencia que son remitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mira;
7. Apoyar en la elaboración y ejecución del POA y Plan de prevención de violencia;
8. Sensibilización y orientación a las familias inmersas en situaciones conflictivas, a través de charlas, talleres que promuevan el buen trato y una cultura de paz entre sus integrantes; y,
9. Las demás que fueren dispuestas en el reglamento interno de funcionamiento.

Art. 41.- Infraestructura. El Centro de Atención Integral de Equidad y Justicia contará con espacios adecuados para la prestación de los servicios señalados.

CAPÍTULO II

Art. 42.- Las entidades públicas y privadas de atención son parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Mira.

TÍTULO VI

DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA PROMOCIÓN, DEFENSA Y VIGILANCIA DE DERECHOS.

CAPÍTULO I

LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art.- 43.- Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Su función es meramente consultiva.

Los Consejos Consultivos no son cuerpos colegiados, sino formas de participación de los titulares de derechos. Serán consultados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mira en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en las decisiones del cuerpo colegiado.

Art. 44.- Objetivo.- Para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación de la ciudadanía en las decisiones públicas, funcionarán un Consejo Consultivo de Niñez y Adolescencia, un Consejo Consultivo de Jóvenes, un Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores, un Consejo Consultivo de Género, un Consejo Consultivo de Personas con Discapacidad, un Consejo Consultivo de Personas en Movilidad Humana, un Consejo Consultivo de personas de Pueblos y Nacionalidades, todos integrados por titulares de derechos.

Art. 45.- Conformación.- Los Consejos Consultivos estarán integrados por representantes de los titulares de derechos, quienes serán elegidos conforme a los procedimientos que se establezcan en el reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en concordancia con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO II

LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 46.- Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria. Buscan promover en las comunidades la activa participación de sus integrantes: niñas, niños y adolescentes, hombres y mujeres de todas las edades, para que conozcan sus derechos y se organicen, fortalezcan y desarrollen las capacidades que les permitan



promover y ejercer los derechos; también apuntan a superar la desigualdad dentro de su territorio.

Para la organización y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el manual expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con los lineamientos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 47.- Objetivo.- Denunciar de forma clara y precisa ante las autoridades competentes, casos de violación o amenaza inminente de vulneración de los derechos de las y los ciudadanos; y, demás señaladas en la ley.

CAPÍTULO III

OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN

Art. 48.- Para la promoción, defensa y exigibilidad de derechos se reconocen como legítimas todas las formas de participación social en sus distintos tipos de organización, sean estos clubes, asociaciones, ligas, federaciones, y las demás que tengan como fin la organización social, amparadas en las leyes correspondientes.

TÍTULO VII

RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍA

Art. 49.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y en general todos los organismos públicos y privados que conforman el Sistema, rendirán anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía y estará dirigido especialmente a los grupos de atención prioritaria del cantón.

TÍTULO VIII

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 50.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira financiará la ejecución de las políticas públicas de protección integral que se aprueben en el cantón, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procurando el apoyo de instituciones de cooperación internacional.

Art. 51.- Del financiamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Junta Cantonal de Protección de Derechos y Centro de Atención Integral de Equidad y Justicia.- El Presupuesto para el buen funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y del Centro de Atención Integral de Equidad y Justicia, será financiado de manera preferente y prioritaria con recursos del Presupuesto Municipal, de conformidad con los recursos previstos en el Art. 249 del COOTAD, y demás fuentes que el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal ubique para el efecto, como aquellos que sobrevengan de cooperación internacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, garantizará los espacios físicos necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Junta Cantonal y Centro de Atención Integral de Equidad y Justicia de Mira.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El GADC Mira, realizará el proceso de conformación y funcionamiento del Centro de Atención Integral de Equidad y Justicia de Mira, luego de aprobada la presente ordenanza, con cooperación público-privada.

Segunda.- El Equipo Técnico del Centro de Atención Integral de Equidad y Justicia, se implementará progresivamente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del GADC Mira y la gestión que se realice con la Cooperación Internacional.

Tercera. - Encárguese la instalación e implementación del Equipo Técnico del Centro de Atención Integral de Equidad y Justicia, a la Secretaria Técnica del CCPD-M.

Cuarta.- En un periodo máximo de 30 días después de posesionados los miembros del Consejo Cantonal, el/a Secretario/a Técnico/a presentará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para la respectiva aprobación, el Plan Operativo Anual (POA) con el respectivo presupuesto para su funcionamiento. El POA y presupuesto aprobado por el cuerpo colegiado, será enviado al Gobierno Autónomo Descentralizado para su respectivo financiamiento, en concordancia con los plazos establecidos por el COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Quinta.- En un período máximo de sesenta días después de la posesión del Consejo Cantonal del Protección de Derechos, el/a Secretario/a Técnico/a presentará el borrador de Reglamento Interno para el Funcionamiento del Consejo, el Reglamento Interno para el pago de Dietas a los miembros Principales de la Sociedad Civil, Reglamento para la conformación y funcionamiento de los Consejos Consultivos y lineamientos para Organización de las Defensorías Comunitarias.

Sexta.- Los Miembros Principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mira que se encuentre en funciones al momento de la aprobación de esta ordenanza, en un plazo de 90 días definirán su reglamento interno de funcionamiento, manual de procesos y demás normas internas que permitan garantizar un efectivo funcionamiento y servicio a la ciudadanía, cuyos instrumentos técnicos serán remitidos al Consejo de Protección de Derechos para su conocimiento.



Johnny Garrido
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA



“Cantón de oportunidades”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza que Organiza y Regula el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el Cantón Mira y su Reforma, así como las demás normas de menor o igual jerarquía que se contrapongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Página Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, tal como lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los siete días del mes de septiembre de 2021.

Ing. Johnny Garrido

ALCALDE DEL CANTÓN MIRA



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
ALCALDÍA

Abg. Belén Molina

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE MIRA” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 31 de agosto y 07 de septiembre de dos mil veintiuno.

Mira, 07 de septiembre de 2021.

Lo certifico.-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL



Abg. Belén Molina
SECRETARIA GENERAL

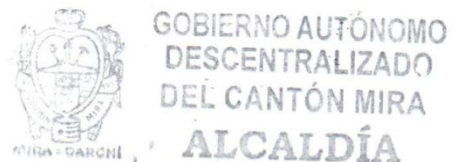
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- En Mira, el 09 de septiembre de 2021, a las 09h40.- De conformidad con el Art. 322 inciso 4^{to} del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, una vez aprobada por el Órgano Legislativo, remito el original y copias de la presente ordenanza al Ing. Johnny Garrido-Alcalde del cantón Mira, para que la sancione o la observe en el plazo de ocho días.

Lo certifico.-



Abg. Belén Molina
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- Mira, a los 16 días del mes de septiembre de dos mil veintiuno, a las 13h00 pm.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, a la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General ejecútense y envíese al Registro Oficial para su publicación, conforme lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- **Cúmplase.-**



Ing. Johnny Garrido
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- Certifico: Que el Ing. Johnny Garrido, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, firmó y sancionó la “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE MIRA**”, a los 16 días del mes de septiembre de 2021.

Lo certifico.-



Abg. Belén Molina
SECRETARIA GENERAL